

BX2281

I 3

278

BX 228 1
I 3

1270

Iglesia Católica

INDULGENCIAS

QUE

LA SANTIDAD DE NUESTRO SEÑOR

EL PAPA PIO IX.

CONCEDE

A LOS FIELES,

Que teniendo cerca de sí alguna de las coronas,
ó rosarios, ó cruces, crucifijos ò otras cosas, hechas
de bulto o medallas que estén bendecidas por Su Santidad
cumplieren las respectivas obras pías sus preceptivas
en el presente catálogo.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

ROMA

TIPOGRAFIA DE LA REV. CAM. APOSTOLICA

1853

38906

Universidad de Nuevo León
BIBLIOTECA
VALVERDE Y TELLEZ

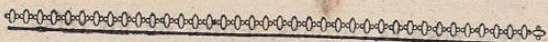
BX228
I3



1080016432



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



INDULGENCIAS

Se advierte en primer lugar à todos los Fieles del uno y del otro sexo, que para ganar las indulgencias de que la Santidad de Nuestro Señor enriquece con su Bendicion Apostolica las coronas, rosarios, cruces, Crucifijos, y otras efigies pequeñas de bulto, y las medallas, es indispensable que ó se traiga consigo, ò se tenga á la inmediacion alguna de

001278

esas mismas coronas, ú otro de los referidos objetos.

En segundo lugar se advierte que las oraciones ó devotas preces, que van á designarse, como condiciones precisas para la adquisicion de las indulgencias, deberán rezarse trayendo consigo alguna de las dichas coronas ó Crucifijos, ú otro de los demas mencionados objetos; y no trayendolo consigo, se deberá tener en el proprio aposento, ó en otro lugar decente de la casa que se habita, rezando siempre delante de él las oraciones respectivas.

Ademas Su Santidad manda, que las imagenes no han de ser de estampa ni de pintura: y las cruces, Crucifijos y demas efigies pequeñas de bulto, y las medallas no han de ser de estaño, ni de plomo, ni de otra materia facil de romperse ó gastarse; pero se advierte

que el Santo Padre ha concedido que puedan ser de hierro, lo que habia sido prohibido hasta ahora.

Se requiere ademas que las efigies sean de Santos canonizados ó de los comprendidos en el martirologio romano.

Presupuestas las antecedentes advertencias para mayor claridad, ahora se explican las indulgencias que pueden ganarse por quienes tengan alguno de los expresados objetos benditos, como tambien las obras piadosas que para ello deben practicarse, siendo unas y otras las siguientes.

El que rezare, á lo menos una vez en la semana, la corona del Señor, ó de la Bienaventurada Virgen Maria, ó el rosario, ó su tercera parte, ó el oficio divino, ó el de la Bienaventurada Virgen, ó el de difuntos, o los siete salmos penitenciales, ó los graduales, ó que tu-

viere la costumbre de enseñar la doctrina cristiana, ó de visitar á los encarcelados, ó á los enfermos de algun hospital, ó de socorrer a lás pobres, ó de oír Misa, ó de celebrarla siendo sacerdote: si verdaderamente arrepentido, y confesandose con un confesor aprobado por el Ordinario, recibiere la Sagrada comunión en cualquiera de los siguientes dias = de la Natividad del Señor, de la Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pentecostes, de la festividad de la Santísima Trinidad y de la del Corpus Christi: de las de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad y Concepcion de la Beatísima Virgen Maria: de la Natividad de San Juan Bautista: de las de los Apostoles San Pedro y San Pablo, San Andres, Santiago, San Juan, Santo Tomas, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, Santos Simon y Ju-

das y San Matias: de San José Esposo de la Beatísima Virgen, y de Todos los Santos = y en el mismo dia rogare devotamente á Dios por la extirpacion de las herejías y de los cismas, por el aumento de la Fé Católica, por la paz y concordia entre los Principes Cristianos, y por otras necesidades de la Santa Iglesia, ganará indulgencia plenaria en cualquiera de los dias referidos.

Y si practicáre las mismas obras en otras festividades del Señor y de la Beatísima Virgen Maria, ganará en cada una de ellas la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas; y practicandolas en cualquier domingo ó fiesta del año, ganará en cada vez cinco años y otras tantas cuarentenas de indulgencia; y si las practicáre en cualquier otro dia del año, ganará cien dias de indulgencia.

Ademas, el que acostumbrare rezar,

à lo menos una vez en la semana, la corona, ó el rosario, ó el oficio de la Bienaventurada Virgen Maria, ó el de difuntos, ó las visperas, ó un nocturno al menos con los laudes, ó los siete salmos penitenciales con las letanías y sus preces, ganará en cada vez que se ocupe en cualquiera de estos ejercicios cien dias de indulgencia.

El que hallandose en el articulo de la muerte encomendare devotamente su alma á Dios, y conforme á la instruccion de Sumo Pontifice Benedicto XIV de feliz memoria contenida en su Constitucion de 5 de abril de 1747, que comiienza *Pia Mater*, estuviere dispuesto á recibir la muerte con animo resignado de las manos de Señor, y verdaderamente arrepentido se confesare y comulgare, y no pudiendo ejecutarlo, à lo menos contrito invocare el Santisimo Nom-

bre de Jesus con el corazon, si no pudiese tambien con la boca, ganará indulgencia plenaria.

El que hiciere cualquier oracion preparatoria antes de la celebracion de la Misa, ó antes de la Comunión, ó del rezo del oficio divino, ó del de la Bienaventurada Virgen Maria, ganará en cada vez cincuenta dias de indulgencia.

El que visitare á los encarcelados, ó á los enfermos de los hospitales auxiliandoles con alguna obra piadosa, ó enseñare en la Iglesia la doctrina cristiana, ó la enseñare en su misma casa á sus propios hijos, parientes y sirvientes, ganará en cada vez doscientos dias de indulgencia.

El que al toque de la campana de alguna Iglesia al amanecer, ó al medio dia, ó al anochecer rezare la preces acostumbradas *Angelus Domini* etc., y no sabiendolas rezare un *Pater Noster* y un

Ave Maria: é igualmente el que al toque del Doble diario por la noche á la hore de costumbre rezare el salmo *De profundis*, y no sabiendolo, rezare un *Pater Noster*, y un *Ave Maria*, ganará cien dias de indulgencia.

El que en viernes meditare devotamente en la passion y muerte del Divino Redentor, y rezare tres *Pater Noster* y tres *Ave Maria*, ganará cien dias de indulgencia.

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados con firme propósito de enmienda hiciere examen de conciencia, y rezare con devocion tres veces el *Pater Noster* y el *Ave Maria* en honor de la Santisima Trinidad, ó cinco veces en memoria de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo, ganará cien dias de indulgencia.

El que rogare devotamente por los Fie-

les moribundos, ó á la menos rezare por ellos un *Pater Noster* y un *Ave Maria*, ganará cincuenta dias de indulgencia.

Quiere Su Santidad que todas las indulgencias que quedan aqui descriptas puedan ganarse para si, ó aplicarse á las almas del purgatorio.

Su Santidad declara ademas, que por la concesion de las susodichas indulgencias no entiende derogar en modo alguno las ya concedidas por diversos Sumos Pontífices sus predecesores á quienes practiquen algunas obras de piedad de las que aqui se han designado, y antes bien quiere que permanezcan todas en su pleno vigor.

Tambien determina Su Santidad, que en la distribucion y uso de las coronas, rosarios, y demas mencionados objetos benditos, se observe el decreto del Sumo Pontífice Alejandro VII de santa memo-

ria expedido el 6 de febrero de 1657 contraido, á que las indulgencias anexas á los expresados objetos no pasen de las personas á quienes hubiesen sido concedidos, ó de las personas á quienes aquellas los hubiesen distribuido por primera vez; y que perdiendose uno no se pueda al propio arbitrio reemplazar con otro, no obstante cualquier concecion ó privilegio en contrario; que tampoco puedan prestarse, ni darse á otros precariamente, á efecto de comunicar sus indulgencias, las que perderán los mencionados objetos por la infraccion; como igualmente que no puedan ser vendidos desde que hayan recibido la Bendicion Pontificia, segun lo dispuso el decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias publicado el 5 de junio de 1721.

Ademas confirma Su Santidad el de-

creto del Sumo Pontifice Benedicto XIV de santa memoria expedido el 19 de agosto de 1752 en el que expresamente declara, que en virtud de la sobredicha Bendicion concedida á los Crucifijos, medallas y demas referidos objetos, no se entiendan privilegiadas las Misas por que sean celebradas en el altar en que aquellos se hallen colocados, ni por que los traigan consigo los sacerdotes que las celebren.

Se prohíbe ademas á quienquiera que asista á los moribundos darles con los mencionados Crucifijos la bendicion con la indulgencia para el articulo de la muerte sin especial facultad obtenida por escrito; por que acerca de esto se ha proveido ya suficientemente por el citado Sumo Pontifice en su Constitucion *Pia Mater*, de que se ha hecho mencion.

Finalmente quiere y manda Su Santi-

Universidad de Nuevo León

BIBLIOTECA

VALVERDE Y TELLEZ

dad, que el presente catálogo de indulgencias, ahora, revisado y corregido, pueda imprimirse para mayor comodidad de los Fieles, no solamente en latin y en italiano, sino tambien en cualquier otro idioma, con tal que para cada version se obtenga la aprobacion de la Santa Sede, ó de la Sagrada Congregacion de indulgencias; y que no se imprima fuera de Roma en cualquier idioma que sea sin la misma aprobacion. No obstante cualquier decreto, constitucion, ó disposicion en contrario, aunque mereciese especial mencion. Dado por la Secretaria de la Sagrada Congregacion de indulgencias y Sagradas Reliquias el 14 de mayo de 1853.

F. CARDENAL ASQUINI PREFECTO
LUIS COLOMBO SECRETARIO

Die 31 Octobris 1853.

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, præsens Summarium hispanico idiomate exaratum, revisum atque probatum, in posterum uti authenticum habendum esse censuit.

Datum Romæ ex Secret. Ejusdem S. Congreg. Indulgentiarum.

L. ✠ S.

L. CARD. ASQUINIUS PRÆFECTUS

A. COLOMBO SECRETARIUS

001278

00